



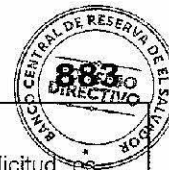
Sesión Número CD-39/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas del día miércoles uno de diciembre de dos mil veintiuno.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano y Doctor José Francisco Lazo Marín; los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes; Francisco Orláondo Henríquez Álvarez, Emmanuel Ernesto López Núñez (quien fungió como Director Propietario en ausencia de la Licenciada María Elena Solórzano Arévalo), Moisés Salvador Cabrera Alvarenga (quien fungió como Director Propietario en ausencia de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada) y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausentes con excusa las Directoras Propietarias Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo y Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre el Informe Económico Mensual correspondiente al mes de noviembre de 2021, realizada por la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas.-----

PUNTO II La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la actualización del "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario".- El Consejo Directivo considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se acordó aprobar el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario".- 2. Que la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el Artículo 4, numeral 11; el Código Tributario en el Artículo 158, literal c); y la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Artículo 46, literal f); establecen que en los casos que



sea necesaria la calificación del Banco Central de Reserva de El Salvador, éste, en conjunto con la Administración Tributaria, elaborarán el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de las exenciones contempladas en las mencionadas Leyes.- 3. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador en el Artículo 23, literal j), establece que corresponde al Consejo Directivo emitir los reglamentos e instructivos que requiera la administración interna del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que el Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, al igual que todo instrumento normativo, debe ser revisado de forma periódica con los objetivos de simplificar y facilitar los trámites a las instituciones no domiciliadas, minimizar los riesgos para el Banco Central de Reserva de El Salvador que puedan derivarse de la calificación, incorporar mejoras identificadas a la luz de la experiencia en el proceso de calificación y modificar parámetros de las calificaciones, según se estime pertinente por el Banco Central de Reserva de El Salvador y la autoridad tributaria, entre otros.- 5. Que la Gerencia Internacional a través de Memorando No. GI-189/2021 del 30 de noviembre de 2021, informa: 1) Que de la revisión conjunta realizada por la Gerencia Internacional, la Oficialía de Cumplimiento y los Departamentos Jurídico, del Sector Externo y el de Administración de Reservas Internacionales, se han identificado aspectos de mejora que ameritan una revisión del Instructivo, entre los que se destacan los siguientes: a) Adicionar nueva causal para trámite por primera vez, cuando la institución previamente calificada haya modificado su denominación o razón social, o su domicilio legalmente establecido.- b) Reducir la vigencia de la calificación a un año.- c) Establecer la no calificación de una institución ante el incumplimiento de requisitos o no presentar información requerida por la Oficialía de Cumplimiento.- d) Establecer uso de documentos de compañía matriz en caso de sucursales y agencias.- e) Establecer que el período de validez para documentos que obren en el expediente del Banco Central de Reserva de El Salvador, será de dos años a partir de la fecha de la calificación por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, siempre que no hayan sido modificados.- f) Permitir que los requisitos documentales puedan ser sustituidos por los que obren en poder del Banco Central de Reserva de El Salvador, requiriéndose una



Declaración Jurada.- g) Establecer de manera expresa que, si la solicitud es presentada de manera incompleta, ésta no se dará por recibida y no entrará al proceso de calificación.- h) Modificar lenguaje para emisión de prevención, en evaluación de perfil de riesgo.- i) Establecer la no procedencia de calificación por condena por delitos de lavado de dinero si la condena recae sobre algún miembro del órgano máximo de dirección o de la plana gerencial o accionista.- j) Eximir de cualquier responsabilidad al Banco Central de Reserva de El Salvador al brindar asesoría a las instituciones en proceso de preparación y presentación de solicitudes de calificación.-

2) Que en atención a las mejoras detectadas y mediante un esfuerzo conjunto de la Gerencia Internacional, la Oficialía de Cumplimiento, y los Departamentos Jurídico, del Sector Externo y de Administración de Reservas Internacionales, se ha elaborado una propuesta de revisión del "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", cuyas modificaciones se detallan en Anexo 1.-

3) Que la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en carta del 26 de octubre de 2021, en Referencia No. MH-UVI-DGII/001.0639/2021, manifestó su anuencia a la revisión del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, ésta supeditada a que previamente se atiendan observaciones apuntadas por dicha Dirección General de Impuestos Internos, mismas que han sido efectivamente atendidas e incorporadas en el proyecto de Instructivo.-

4) Que la propuesta de revisión del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, fue sometida a Consulta Pública en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos en el Artículo 162, durante el periodo del 1 al 22 de noviembre de 2021. En dicho proceso de Consulta Pública se recibieron comentarios de 8 Instituciones, de las cuales, una Institución se pronunció de forma favorable a las revisiones propuestas indicando que éstas facilitarán el proceso de



preparación y presentación de solicitudes e informes; 3 Instituciones brindaron comentarios y sugerencias referidos a casos específicos en relación a la legalización de documentos y 5 Instituciones se expresaron en forma desfavorable sobre la reducción a un año del período de vigencia de la calificación y solicitan su reconsideración argumentando los costos que ello implica y los impactos financieros de los mismos y los potenciales efectos negativos en el flujo de préstamos de las instituciones no domiciliadas a acreedores domiciliados en El Salvador (Anexo 2).- 5) Que de la evaluación de las observaciones recibidas en la Consulta Pública, el Equipo Técnico integrado por la Gerencia Internacional, la Oficialía de Cumplimiento, y los Departamentos Jurídico, del Sector Externo y de Administración de Reservas Internacionales, concluyeron que dichas observaciones no conllevaban a ningún cambio o modificación en el texto del proyecto del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario por estar referidas a casos específicos. En lo que respecta a las observaciones referidas a la vigencia de la calificación, se concluyó que dicha modificación es necesaria, a fin de asegurar que las instituciones revaliden sus credenciales legales, técnicas y de cumplimiento de requisitos de las Leyes de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, a fin de poder realizar evaluaciones anuales de riesgo y debida diligencia establecidas por el Banco Central de Reserva en su gestión de prevención de Lavado de Dinero y Activos (LDA), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM).- 6) Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-381/2021 del 30 de noviembre de 2021, emitió opinión favorable indicando que el Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario "cumple con lo establecido para la elaboración de instrumentos administrativos, estando acorde con el marco legal vigente que rige al Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 letra a) y 67 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, puede ser sometido a



aprobación del Consejo Directivo". Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos, la Oficialía de Cumplimiento y los Departamentos de Riesgos y Gestión Estratégica (DRYGE) y Auditoría Interna han emitido su Visto Bueno.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la presentación realizada por la Gerencia Internacional, sobre aprobación de la actualización del "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario".- 2. Aprobar el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de enero de 2022.- 3. Derogar el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", autorizado en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018.- 4. Comunicar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, los Acuerdos 2 y 3 de la presente Resolución.-----

PUNTO III El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en uso de sus facultades legales, conoce el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco de América Central, S.A., respecto de la Resolución final emitida por el Consejo Directivo en el Punto II de la Sesión No. CD-35/2021 del 28 de octubre de 2021, en el marco del Proceso Sancionador que se ejecutó en contra de la referida Institución Bancaria por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, Normativa Técnica emitida con base a lo dispuesto en el Artículo 67 y 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y tomando en consideración el Informe presentado por el Departamento Jurídico sobre el presente Recurso.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Resolución final acordada en Sesión No. CD-35/2021 del 28 de octubre de 2021, en el Punto II, respecto al Proceso Administrativo Sancionador diligenciado en contra de la Sociedad Banco de América Central, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco de América Central, S.A., el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador



acordó: a) Establecer que el Banco de América Central, S.A., es responsable administrativamente de no poner a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos Masivos o Transfer365, como Originador de Pagos, a partir del 5 de junio de 2021, fecha en la cual venció el plazo de noventa (90) días concedido para su cumplimiento, determinando que el retraso atribuible al infractor fue de ocho (8) días calendario.-

b) Establecer que con la conducta antes descrita, el Banco de América Central, S.A., incumplió las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2, conforme a la redacción vigente al 5 de junio de 2021, fecha en que se configuró el incumplimiento cometido; correspondiendo dichos numerales a la norma técnica "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos", los cuales constituyen los elementos que configuran la causal de incumplimiento 6.3.1.4 de dicho Instructivo, por lo que es meritorio imponer una sanción, conforme lo establecen los artículos 67 inciso 5° y 94 inciso 2° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.-

c) Sancionar al Banco de América Central, S.A., con una Multa de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,195.94), por incurrir en los incumplimientos antes descritos.-

d) Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad Banco de América Central, S.A.; haciéndole del conocimiento que con la presente queda agotada la vía administrativa, dejando expedita la vía contencioso administrativa; y que adicionalmente puede hacer uso del Recurso de Reconsideración conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual debe ser interpuesto ante este Consejo Directivo dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación.-

2. Que por medio de Escrito presentado el 11 de noviembre de 2021, el Licenciado Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en calidad de Apoderado General Judicial del Banco de América Central, S.A., interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo emitido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-35/2021, Punto II, antes relacionado, en el citado Escrito hace referencia a los siguientes alegatos: a) Que no hay congruencia y tipicidad de la multa impuesta, en el sentido de que el procedimiento fue iniciado por incumplimiento de los numerales 4.6 y 5.5.1 relacionados con los numerales 6.3.1 y 6.3.1.4, y la sanción se determina



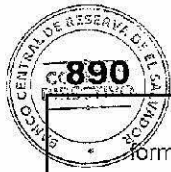
por el incumplimiento de los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, indicando que el numeral 8.2 al inicio del presente Proceso Sancionador, ya se había eliminado, y que el numeral 8.3 es el que tenía un plazo de estabilización a partir del 5 de junio de 2021, lo cual genera que la resolución impugnada tenga un vicio de falta de congruencia y además ausencia de tipicidad, porque la falta a la regla 8.2 no puede ser sancionable, tal como lo dispone el mismo Instructivo en el numeral 6.3.1.5.2.- b) Que no hay adecuada motivación y congruencia en la resolución de imposición de la multa, basándose en los siguientes argumentos: 1) Que a su parecer existe evidencia en el procedimiento que comprueba transacciones habidas en el Sistema Transfer365 en el período comprendido del 5 al 12 de junio de 2021, y por esa circunstancia no es posible afirmar que el Sistema Transfer365 no haya sido puesto a disposición de los clientes de dicho Banco; 2) Inconsistencias en los razonamientos de la resolución, porque considera que no se valoraron los razonamientos vertidos por el Banco de América Central, S.A., en el sentido que poner a funcionar un sistema electrónico como lo es el Transfer365, donde no se han completado las pruebas, es un riesgo operacional o de lavado y que éstas normas son de superior o al menos de igual jerarquía que las del Instructivo incumplido; 3) Falta de valoración de los incumplimientos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, argumentando que al haber citado que el Banco de América Central "no obstante haber suscrito contrato de participación, no había concluido sus desarrollos como originador de pagos", considerando que es una inconsistencia porque denota haber suscrito contrato con un participante que no cumplía con los requisitos; 3) De igual manera señala omisión de la fase de pruebas de interconexión, como un incumplimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador, lo cual genera "riesgos operativos y de lavado" para el Banco de América Central, S.A; y 4) La falta de publicación en el Diario Oficial, como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por ser una norma de carácter general emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- c) Que no hay evidencia de los incumplimientos, porque argumenta que las notas enviadas por los funcionarios del Banco de América Central, S.A., para exponer los problemas que afrontaba el Banco para iniciar el 5 de junio de



2021, sin haber efectuado pruebas, han sido valoradas como pruebas contundentes, pero al hacer las inspecciones por parte del Banco de América Central, S.A., detectaron que no era así. Argumentando que ninguno de los funcionarios del Banco de América Central, S.A. tienen la capacidad de allanarse u obligar a dicho Banco en términos legales. De igual manera cita que el 11 de junio de 2021 se informó al Banco de América Central, S.A. que se estaba recibiendo llamadas que no estaba disponible el servicio, pero no se identificó la hora ni los nombres, para que dicho Banco ejerciera su defensa y que dicho documento es prueba en este Proceso Sancionatorio.- d) Finalmente, el recurrente pide que se revoque o se modifique la resolución del Consejo Directivo a la cual se ha hecho referencia, por los motivos alegados.- 3. Que previo a la valoración de los argumentos presentados, ha sido procedente realizar un análisis de admisibilidad del Recurso de Reconsideración, y sobre el punto se estima: a) Presentación del Recurso: Según Escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, y recibido en la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, el 11 de noviembre de 2021, advirtiendo que la notificación del acto que se pretende impugnar, se efectuó el día 1 de noviembre de 2021 en las oficinas del Banco de América Central, S.A., se determina que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del término de Ley señalado en el inciso primero del artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y que ha comparecido el Licenciado Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds en calidad de Apoderado del Banco de América Central, S.A., presentando copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a su favor, con el cual se acredita la personería con la que actúa.- b) Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige: El Escrito por medio del cual se interpuso el Recurso de Reconsideración se dirige al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, indicando en su texto que es a esa autoridad ante quien se interpone el recurso.- c) Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente: se ha relacionado que el Recurso de Reconsideración se interpone en nombre del Banco de América Central Sociedad Anónima, que se abrevia Banco de América Central, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador; señalando para recibir



notificaciones la siguiente dirección: 55 Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio D, cuarto piso, San Salvador.- d) Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda: se indica como acto administrativo contra el cual se recurre, el acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en la Sesión No. CD-35/2021 del 28 de octubre de 2021, en el Punto II, detallando los hechos que motivan la interposición del recurso y las valoraciones o razones de derecho que motivan el mismo.- e) Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario: en el petitorio del Escrito de interposición del Recurso, no se solicita la apertura a pruebas, sino que expone sus argumentos sobre la valoración de la prueba incorporada al proceso en su momento, así como los alegatos presentados.- f) Petitorio: Finalmente, el recurrente solicita que se revoque o se modifique el acto impugnado por los motivos alegados.- 4. Que al analizar los argumentos que expone el recurrente, se analiza y se resuelve lo siguiente: a) **Sobre Falta de congruencia y tipicidad de la multa impuesta:** El recurrente expone en su Escrito que no hay congruencia y tipicidad de la multa impuesta, en el sentido de que el procedimiento fue iniciado por incumplimiento de los numerales 4.6 y 5.5.1, relacionados con el numeral 6.3.1 y 6.3.1.4, y la sanción se determina por el incumplimiento de los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, indicando que el numeral 8.2 al inicio del presente Proceso Sancionador, ya se había eliminado, y que el numeral 8.3 es el que tenía un plazo de estabilización a partir del 5 de junio de 2021, lo cual genera que la resolución impugnada tenga un vicio de falta de congruencia y además ausencia de tipicidad, porque la falta a la regla 8.2 no puede ser sancionable, tal como lo dispone el mismo Instructivo en el numeral 6.3.1.5.2.- Sobre el presente argumento, exponemos que en el punto número siete de la resolución, haciendo referencia a la calificación jurídica, conforme a la facultad establecida en el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se fundamentó que la obligación del Banco de América Central, S.A., consistía en cumplir dos obligaciones: La primera, de poner a disposición de sus clientes los servicios del Sistema de Pagos Masivos (numeral 4.6) y la segunda, que tal servicio debía funcionar como Receptor y Originador de pagos, a partir del 5 de junio de 2021 (numeral 8.2); siendo el caso que dichos numerales



forman parte del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos que constituye la normativa técnica, relacionada con los Sistemas de Pago, incumplida por el Banco de América Central, S.A., y por lo cual, se configuran los supuestos de hecho calificados en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que establece que: "El incumplimiento a las normas técnicas a que se refiere este artículo será sancionado por el Banco Central" y en relación con el artículo 94 de la misma Ley, el cual dispone "Toda persona que, por acción u omisión infrinja la presente Ley será sancionada (...)" y en caso de infracciones relativas a sistemas de pago, el Banco podrá imponer las siguientes sanciones: multa, suspensión o exclusión (...)"- Por tanto, siendo que los hechos son los mismos, y la calificación jurídica del artículo 67 (supuesto de hecho de carácter general) en relación con el artículo 94 (determinación de la posible sanción), ambos de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, también son los mismos, éstos cumplen con las exigencias de tipicidad y seguridad jurídica, las cuales al realizar la valoración de los hechos, se determinó que finalmente éstos se complementan con los preceptos del Instructivo que delimitan los comportamientos cuestionados, para el caso son los numerales 4.6 y 8.2, lo cual en ningún momento le ha causado indefensión al Banco de América Central, S.A., porque no ha existido variación de los hechos, ya que son los mismos sobre los cuales el Banco de América Central, S.A., ha ejercido su derecho de defensa, argumentando que no hay incumplimiento al Instructivo porque existen transacciones realizadas al día 5 de junio de 2021, fecha en la que tenía que estar en funcionamiento el Sistema de Pagos Masivos en la modalidad de Originador de pagos. De igual manera, sobre este argumento debe indicarse que, al momento en que inició el presente Proceso Sancionador, que fue el 28 de junio de 2021, la redacción del numeral 8.2 ya no estaba vigente, pero sí lo estaba al momento que el participante incumplió; siendo que el plazo de 90 días se extinguió el 5 de junio de 2021, todos los participantes tenían que haber puesto a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos Masivos, tanto en la modalidad de Receptor como Originador de Pagos; pero se dio el caso que el Banco de América Central, S.A., a ese día no había cumplido con el compromiso adquirido, por lo que es procedente desestimar el argumento



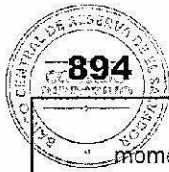
presentado.- **b) Sobre la falta de adecuada motivación y congruencia de la resolución y falta de evidencia de los incumplimientos:** El Banco de América Central, S.A., señala que no hay adecuada motivación y congruencia en la resolución de imposición de la multa, y también señala la falta de evidencia de los incumplimientos, basándose en los siguientes argumentos: **PRIMERO:** Que a su parecer existe evidencia en el procedimiento que comprueba transacciones salientes habidas en el Sistema Transfer365 en el periodo comprendido del 5 al 12 de junio de 2021, y por esa circunstancia no es posible afirmar que el Sistema Transfer365 no haya sido puesto a disposición de los clientes de dicho Banco. Al respecto, se estima que en la resolución que se recurre fue fundamentado que con la certificación de las transacciones se comprobaba el funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos para el Banco de América Central, S.A., más no que éste hubiese sido puesto a disposición de sus clientes; porque esto último se comprobó con los siguientes elementos probatorios: 1) Impresión de correo electrónico de las once horas con once minutos del día 5 de junio de 2021 enviado por el Jefe de Depósitos del Banco de América Central, S.A., al Licenciado Carlos Herrera, Técnico del Banco Central de Reserva de El Salvador, correo en el cual, se expresaba que en efecto, el Sistema Transfer365 no se tenía a disposición en la sucursal electrónica por inconvenientes que ya estaban siendo resueltos por el "equipo de TI"; 2) Carta suscrita por el Gerente de Canales y Servicios y Operaciones del Banco de América Central, S.A., dirigida al Gerente de Operaciones Financieras del Banco Central de Reserva de El Salvador, del 7 de junio de 2021, en la cual hace constar lo siguiente *"Deseamos informarle que debido a fallas técnicas no ha sido posible poner en producción el servicio de Transfer365 en la Banca en Línea, por lo que nuestro equipo está haciendo todos los esfuerzos para poder superar el problema y estabilizar el sistema durante la semana"*, y 3) Carta suscrita por el Gerente de Canales y Servicios y Operaciones del Banco de América Central, S.A., dirigida al Gerente de Operaciones Financieras del Banco Central de Reserva de El Salvador, de fecha 14 de junio de 2021, en la cual hace constar lo siguiente *"Deseamos informarle que el servicio de Transfer365 ya se encuentra en producción en nuestra Banca en Línea desde el 13 de junio de 2021, como fue nuestro compromiso de la semana pasada. Hemos estado monitoreando el*



servicio y está funcionando sin problemas, ya estamos procesando las operaciones entrantes y salientes sin inconvenientes".- Sin embargo, en el presente Proceso Sancionador el Banco de América Central S.A., por medio de su Apoderado, ha intentado con toda clase de argumentos desvirtuar lo manifestado por los funcionarios del Banco de América Central S.A., específicamente lo expresado por su Gerente de Canales de Servicios y Operaciones, quien de acuerdo al Instructivo en mención, el numeral 6.3.1.5.1 define que es con quien el Banco Central de Reserva de El Salvador establece su primer canal de comunicación con el Banco participante y viceversa, para que los incumplimientos identificados sean informados y subsanados a la brevedad posible, por lo que, la información proporcionada por el referido Gerente es legítima y debe ser considerada como cierta dentro del presente proceso.- Resulta contradictorio que dicho Banco reclame la valoración de una certificación de transacciones emitida por su mismo Gerente de Canales de Servicios y Operaciones y por otro lado pide restarles mérito a sus declaraciones. El Banco Central de Reserva de El Salvador, no ha valorado ambas situaciones de forma independiente una de otra, por el contrario, ha visto como pretende manejar la fundamentación de sus declaraciones con conceptos indeterminados, anteriormente el Banco de América Central, S.A., fundamentó que decidió iniciar sus operaciones de forma limitada o cautelosa por la falta de pruebas en el sistema, y al valorar lo dicho por el funcionario en las notas enviadas al Gerente de Operaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, refuerza la premisa de que dicho Banco, en el tiempo en el cual debía tener a disposición de todos sus clientes dicho servicio y estar funcionando con normalidad, estaba experimentando su sistema con transacciones esporádicas, porque lo cierto es que el Sistema Transfer365 lo puso a disposición de sus clientes en la Banca en Línea hasta el 13 de junio de 2021, como fue informado por su funcionario acreditado para emitir este tipo de información en la ejecución del Sistema de Pagos Masivos o Transfer365, resultando insostenible pretender restar credibilidad a sus funcionarios que expusieron de manera oportuna al Banco Central de Reserva de El Salvador, la situación real en que se encontraba la referida Institución Bancaria para poner en funcionamiento el Sistema Transfer365, siendo un elemento que este órgano decisor ponderó al momento de establecer el monto de la multa, por lo que es procedente



desestimar el argumento planteado.- **SEGUNDO:** Sobre las presuntas inconsistencias de la resolución, porque considera que no se valoraron los argumentos vertidos por el Banco de América Central, S.A., de que poner a funcionar un sistema electrónico como lo es el Sistema Transfer365, donde no se habían completado las pruebas, es un riesgo operacional o de lavado y que estas normas son de superior o al menos de igual jerarquía que las del Instructivo incumplido. Con respecto al presente argumento, referente a las pruebas, se advierte que en la resolución recurrida se fundamentó que las pruebas en el sistema sí se realizaron, dando la misma oportunidad a todos los participantes del Sistema, entre ellos el Banco de América Central, S.A.; pero no en la forma que especialmente deseaba el Banco de América Central, S.A. (en un ambiente de producción), porque con relación al desarrollo de pruebas en interconexión, el Departamento de Pagos y Valores del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Memorando No. DPV-147/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, especificó que por aspectos de seguridad no se brinda acceso al ambiente de producción para la realización de pruebas, ya que se ven afectadas cuentas de depósito y bancarias reales, implica que si una transferencia no se realiza de manera correcta puede ocasionar daños o perjuicios a terceros, lo cual fue explicado a los Bancos Participantes y consta en Memoria No. 07/21 del 21 de mayo de 2021; y para efectos de pruebas, no obstante, el Banco Central de Reserva de El Salvador, puso a disposición del Banco de América Central, S.A., y de todos los Participantes sin excepción, una dirección IP para tener acceso al ambiente de desarrollo o pruebas durante todo el tiempo requerido previo a salir a producción el 5 de junio de 2021. De dichas pruebas, el 2 de junio de 2021, el Banco de América Central, S.A., envió su último Informe de seguimiento, en el cual detallaba un 100% del avance en sus desarrollos y ejecución de pruebas integrales.- **TERCERO:** Falta de valoración de los incumplimientos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, argumentando que al haber citado que el Banco de América Central *"no obstante haber suscrito contrato de participación, no había concluido sus desarrollos como originador de pagos"*, considerando que es una inconsistencia porque denota haber suscrito contrato con un participante que no cumplía con los requisitos. Respecto a este argumento, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, considera que al



momento en que se firmó el contrato, si bien estaba lo indicado en el 5.2.4, también estaba vigente el numeral transitorio 8.2, según el cual "Los Participantes del SPM dispondrán de un período transitorio de 90 días calendario para la adecuación de sus sistemas internos que les permitan ser Participantes Originadores y en consecuencia para poner a disposición el servicio del SPM a sus clientes", advirtiendo con esto que con la firma del contrato no se estaba cometiendo ningún incumplimiento por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, es más, la responsabilidad de determinar si operativamente era factible que luego de la fecha de firma del contrato se podía poner en producción como Participante Originador en el plazo de noventa (90) días, es del Participante en el SPM, al momento de firmar el contrato; siendo el caso, que hubieron instituciones financieras que no firmaron el contrato porque dijeron no tener la capacidad para poner en producción el Sistema Transfer365 dentro del plazo de noventa (90) días, pero ya siendo y manteniéndose como Participantes en el Sistema de Pagos Masivos, todos los participantes deben cumplir con las condiciones establecidas para el funcionamiento de éste; dentro de dichas condiciones era que a partir del 5 de junio de 2021 debían poner en funcionamiento la modalidad de Originador de Pagos, no solamente Receptor. De igual manera se cita que en la resolución final no se ha hecho referencia a tal aseveración (*"no obstante haber suscrito contrato de participación, no había concluido sus desarrollos como originador de pagos"*), porque ese argumento fue expuesto en la solicitud de inicio de Proceso Sancionador, con el siguiente sentido: "Que el Banco de América Central, S.A., no obstante haber suscrito contrato de participación, no había concluido sus desarrollos como Originador de Pagos, al día 5 de junio de 2021", como fue su compromiso. Esto obedece al período de implementación de 90 días que se brindó a los Participantes para funcionar como Originadores, siendo un compromiso adquirido también por medio de la suscripción del Contrato de Participación en el Sistema de Pagos Masivos.- **CUARTO:** Sobre la falta de publicación en el Diario Oficial, como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por ser una norma de carácter general emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- Con respecto al citado argumento, es viable señalar que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de



El Salvador, no regula en ninguna de sus partes que las normas en referencia deban ser publicadas en el Diario Oficial, por lo que resulta una imprecisión del referido participante citar un aspecto no regulado en la ley y señalarlo como de obligatorio cumplimiento para el Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Instructivo para la Administración y Operación del Sistema de Pagos Masivos no es una norma de carácter general, a la cual deba observarse lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, eso se define en el numeral 1.3 del referido Instructivo, al establecer el ámbito de aplicación de la siguiente manera: *"Lo contenido en el presente Instructivo es de estricto cumplimiento para los participantes del Sistema de Pagos Masivos y para el Banco Central de Reserva de El Salvador en su calidad de administrador del mismo"*. No obstante, lo que sí regula dicho artículo en el inciso segundo es la necesidad de comunicar de forma directa y por escrito las normas que deban ser cumplidas por las instituciones financieras, como es el caso del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, el cual fue comunicado en la forma prevista en la referida Ley tanto al Banco de América Central, S.A., como al resto de Participantes del Sistema de Pagos Masivos, en ese mismo sentido, en el numeral 1.3 del Instructivo fue establecido el ámbito de aplicación de la siguiente manera: *"Lo contenido en el presente Instructivo es de estricto cumplimiento para los Participantes del Sistema de Pagos Masivos y para el Banco Central de Reserva de El Salvador en su calidad de Administrador del mismo"*. Por lo anterior, las obligaciones contenidas en el citado Instructivo son de obligatorio cumplimiento para los Participantes del Sistema de Pagos Masivos, siendo uno de ellos el Banco de América Central, S.A., y tan importante es que cumpla con sus obligaciones dentro del Sistema de Pagos Masivos, porque de ello depende que sus clientes y demás usuarios puedan acceder a los beneficios que ofrece la modernización de los Sistemas de Pago.- 5. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con los artículos 50, 62 y 63 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y los artículos 129, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha revisado y analizado el Recurso de



Reconsideración interpuesto por el Banco de América Central, S.A., junto con el expediente administrativo donde consta.- **ACUERDA:** 1. Dar por recibido el Escrito presentado el 11 de noviembre de 2021 por el Licenciado Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en calidad de Apoderado General Judicial del Banco de América Central, S.A., el cual contiene Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto II de la Sesión No. CD-35/2021 del 28 de octubre de 2021, referente a la Resolución definitiva de Proceso Sancionador incoado en contra del Banco de América Central, S.A.- 2. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco de América Central, S.A., contra la Resolución definitiva antes descrita, por cumplir con los requisitos para su admisibilidad.- 3. Dar por recibido el Informe del Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, contenido en el Memorando No. DJ-382/2021 de 30 de noviembre de 2021.- 4. Declarar **NO HA LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución final emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto II de la Sesión No. CD-35/2021, del 28 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió sancionar con multa a Banco de América Central, Sociedad Anónima, por la responsabilidad administrativa de no poner a disposición de los clientes el Sistema de Pagos Masivos o Transfer365, a partir del 5 de junio de 2021, incumplándose las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, comprobándose en dicho procedimiento que el Sistema Transfer365 fue puesto a disposición de los clientes de dicha institución bancaria, en la modalidad de Originador de Pagos, con un retraso de ocho (8) días calendario.- 5. Confirmar en todas sus partes la resolución definitiva emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto II de la Sesión No. CD-35/2021, del 28 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió Sancionar al Banco de América Central, S.A. con una multa que asciende al monto de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,195.94), por incurrir en los incumplimientos antes descritos.- 6. Notificar íntegramente la presente Resolución al Banco de

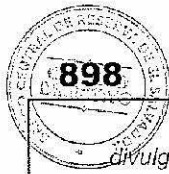


América Central, S.A., a través de su Apoderado, por los medios señalados para recibir notificaciones; haciendo del conocimiento que de la misma no procede interposición de recurso administrativo alguno, manteniéndose expedita la vía contencioso administrativa.- 7. Emitir Certificación íntegra para ser agregada al expediente administrativo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.- 8. Comisionar al Departamento Jurídico para que ejecute la presente Resolución, al cumplirse las condiciones para su eficacia, conforme al artículo 30 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

PUNTO IV El Departamento Jurídico presenta el Informe Jurídico relacionado con el Proceso Administrativo Sancionador diligenciado en contra de la Sociedad Unigas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., incorporado al expediente administrativo correspondiente; para conocimiento, análisis y valoración en la resolución final que el Consejo Directivo debe emitir en el proceso que se inició en contra de la referida Sociedad por incumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador: Que consta en Memorándum No. DSE-24/2021 del 16 de junio del año 2021, suscrito por la Jefatura del Departamento del Sector Externo del Banco Central de Reserva de El Salvador, que remite al Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, el expediente administrativo de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., que contiene Resolución de las nueve horas del 16 de junio de 2021, emitida por la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas, de conformidad a lo establecido en el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, para el inicio del Procedimiento Sancionador.-

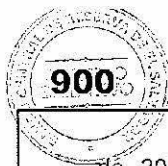
2. Análisis de Competencia: Que el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que *"El Banco deberá elaborar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas de carácter monetario, de balanza de pagos, de cuentas nacionales e indicadores de corto plazo, de comercio exterior, y otras que estime necesario el Consejo, definiendo éste los medios en los que se*



divulgarán....El Gobierno Central, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, las instituciones oficiales de crédito, las municipalidades, las diferentes Superintendencias, los bancos, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y demás instituciones encargadas de la previsión social, las sociedades de seguros, las bolsas de valores y mercancias, las casas de cambio, los administradores u operadores de sistemas de pagos y de liquidación de valores, las casas de corredores de bolsa, y las demás instituciones integrantes del sistema financiero, así como las entidades privadas no financieras, tendrán la obligación de proporcionar oportunamente al Banco toda la información pertinente que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones, en los medios, plazo, forma y detalle que el Banco establezca (...). En caso de incumplimiento a la obligación de proporcionar oportunamente al Banco toda la información pertinente que éste requiera, el Banco Central sancionará de conformidad a la presente Ley cuando el incumplimiento provenga de sujetos no supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero; el incumplimiento de los sujetos supervisados por la referida Superintendencia, será sancionado por ésta de conformidad al procedimiento establecido en su Ley. En todo caso deberá fijarse un plazo prudencial en el que deberá proporcionarse la información requerida por el Banco Central (...). En Sesión No. CD-52/2015 del 16 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador aprobó el "Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas", el cual tiene como objetivo general normar el requerimiento de información básica, que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través de las Unidades de la Gerencia de Estadísticas Económicas, efectúa a los diferentes proveedores de datos para la elaboración y la publicación de las estadísticas macroeconómicas, el cual se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2016. Según lo establecido en el numeral 6.3. del Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, es el responsable de aplicar el Procedimiento Sancionador, cuando se trate de proveedores de información no sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondiendo al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, determinar la sanción a aplicar de acuerdo a la infracción



cometida; constituyendo lo anterior un acuerdo de delegación expresa del Consejo Directivo para que el Departamento Jurídico diligencie el Proceso Sancionatorio correspondiente.- **3. Relación de los Hechos:** Que de acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas del Banco Central de Reserva de El Salvador, los hechos que se le atribuyen a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., consisten en **no enviar la información requerida completando la Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero correspondiente al período Enero-marzo 2021, por medio del Sistema de Información Básica de Estadísticas Externas (SIBEX)**, dicho incumplimiento se determinó por medio de lo siguiente: a) Que la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V. como entidad privada es considerada un Proveedor de Datos que se encuentra obligada a proporcionar la información por los medios, forma y detalle que el Banco Central de Reserva de El Salvador establezca.- b) Que en fecha 26 de marzo de 2021, se remitió a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V. la solicitud de completar la Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera, y/o con Participación en el Extranjero correspondiente al período enero-marzo de 2021, por medio del Sistema de Información Básica de Estadísticas Externas (SIBEX). Dicha solicitud fue canalizada a través del Contador General de la referida sociedad; concediéndole por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, el plazo de cincuenta (50) días calendario contados a partir del cierre del primer trimestre 2021; es decir, contados a partir del 1 de abril de 2021 y con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2021, para cumplir con dicho requerimiento de información.- c) Que en las fechas 18 y 20 de mayo de 2021, se realizaron dos recordatorios a la referida Sociedad, exhortándole a cumplir con lo requerido y especificando que la fecha de vencimiento del plazo concedido era el 20 de mayo de 2021.- d) Que en fecha 25 de mayo de 2021, una vez finalizado el plazo de cincuenta (50) días calendario concedido para cumplir con el requerimiento de información, al no obtener respuesta por parte de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., se procedió a realizar lo establecido en el correlativo 5.2.9 del Instructivo, enviándole una carta de primera notificación de incumplimiento, señalándole que se habilitaba el Sistema de Información Básica de Estadísticas Externas, (SIBEX), del 26 de mayo al 1 de junio



de 2021, para que solventaran el incumplimiento y remitieran la información requerida.- e) Que en las fechas 28 y 31 de mayo de 2021 se remitieron dos recordatorios a la referida Sociedad, recordándole que debía subsanar el incumplimiento, y que la fecha de vencimiento del nuevo plazo era el 1 de junio de 2021.- f) Que el proveedor de datos nuevamente incumplió con el envío de información, por lo cual con fecha 3 de junio de 2021 se entregó de manera física segunda carta de notificación con plazo de entrega de la información hasta el 10 de junio de 2021; cuyo plazo también venció sin que la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V. proporcionara la información, ni justificara con respaldo documental que el referido incumplimiento obedeciera a causas no imputables al mismo.-

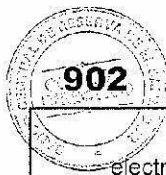
4. Calificación Jurídica de la Infracción Administrativa: Que de los hechos antes descritos, se determina que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 inciso segundo de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que señala lo siguiente; *"(...) las entidades privadas no financieras, tendrán la obligación de proporcionar oportunamente al Banco toda la información pertinente que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones, en los medios, plazo, forma y detalle que el Banco establezca(...)"*; y con ello se configuran los presupuestos procesales de la infracción descrita en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que establece *"toda persona que, por acción u omisión infrinja la presente Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta trescientos salarios mínimos urbanos del sector comercio, tomando en consideración los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero(...)"*.-

5. Trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador: Que en el marco de la competencia conferida, el Departamento Jurídico, diligenció el Proceso Sancionador de la siguiente manera: a) Inicio de Procedimiento: Mediante auto de inicio de las nueve horas del día 8 de julio de 2021, se emitió auto de inicio del Proceso Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por parte de la referida Sociedad, concediéndole audiencia por medio de su Representante Legal por el término de diez

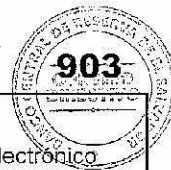


(10) días hábiles contados, a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto de inicio, para que hiciera uso de su derecho de defensa y formulara las alegaciones que considerara convenientes.- b) Alegatos Iniciales: No obstante haber sido emplazado en legal forma el presunto infractor, a las quince horas con tres minutos del 9 de julio de 2021, habiendo transcurrido los diez (10) días hábiles concedidos que vencieron el 23 de julio de 2021, no hizo uso de su derecho de defensa ni presentó alegatos sobre la infracción atribuida, por lo que se tuvo por contestado en sentido negativo el emplazamiento realizado a la referida Sociedad.- c) Término Probatorio: Mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del 13 de octubre de 2021, se resolvió abrir a pruebas el presente Proceso Sancionador, concediéndole a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., el plazo de diez (10) días hábiles para que presentara los elementos probatorios que estimara convenientes, dicho plazo venció el 28 de octubre de 2021, sin que la referida Sociedad hiciera uso de la oportunidad procesal concedida.- Por lo que, habiendo agotado las etapas procesales correspondientes al presente proceso, se procede a realizar las valoraciones de la prueba agregada al presente proceso y la fundamentación jurídica en la presente resolución final.-

6. Prueba Incorporada al Proceso: Que dentro de la prueba de cargo incorporada al Proceso Sancionatorio y valorada en la presente Resolución, es la que acompañó la resolución del Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas del Banco Central de Reserva de El Salvador para solicitar el inicio del Proceso Sancionatorio, consistiendo en la siguiente: a) Informe de Remisión de Empresas por Incumplimiento del Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, elaborado por la Jefatura del Departamento del Sector Externo, en donde hace constar la relación de los hechos que configuran el incumplimiento de la Sociedad en mención.- b) Impresión de correo electrónico del 22 de marzo de 2021 enviado por la Licenciada _____ del Departamento de Sector Externo, para el Señor _____ al correo electrónico: _____ mediante el cual, se le proporcionan las credenciales de usuario y contraseña del Sistema de Información Básica de Estadísticas Externas (SIBEX).- c) Impresión de correo electrónico del 26 de marzo de 2021, enviado desde la cuenta notificaciones.sibex@bcr.gob.sv, para las cuentas de correo



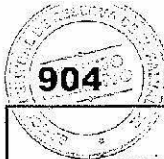
electrónico en el cual se detalla el requerimiento que consiste en "Completar encuesta empresarial a través del enlace <https://seid.bcr.gob.sv/>, detallando un total de siete formularios que debían ser completados, en un plazo de cincuenta (50) días, los cuales se señaló como fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2021.- d) Impresión de correo electrónico del 18 de mayo de 2021, enviado por la Licenciada del Departamento de Sector Externo para la cuenta de correo electrónico haciendo recordatorio que la fecha para completar el requerimiento de información antes citado, vencía el 20 de mayo de 2021.- e) Impresión de correo electrónico del 20 de mayo de 2021, enviado por La Licenciada del Departamento de Sector Externo para la cuenta de correo electrónico haciendo un segundo recordatorio para completar la encuesta solicitada, señalando vencimiento del plazo para la media noche de ese día.- f) Copia de carta de primera notificación del 25 de mayo de 2021, suscrita por la Licenciada Xiomara Carolina Hurtado, Jefa del Departamento de Sector Externo, y dirigida para la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., notificando el estado de incumplimiento en que se encontraban en el envío de la información solicitada, y notificando que se habilitaría el Sistema SIBEX del 26 de mayo al 1 de junio de 2021, para que cumplieran con el requerimiento; dicha carta fue comunicada por correo electrónico el 25 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico del cual se anexa impresión.- g) Impresión de correo electrónico del 28 de mayo de 2021, enviado por la Licenciada del Departamento de Sector Externo para la cuenta de correo electrónico haciendo un tercer recordatorio para completar la encuesta solicitada, señalando que el nuevo plazo concedido vencía el 1 de junio de 2021.- h) Impresión de correo electrónico del 31 de mayo de 2021, enviado por la Licenciada del Departamento de Sector Externo para la cuenta de correo electrónico haciendo un cuarto recordatorio para completar la encuesta solicitada, señalando que el nuevo plazo concedido vencía el 1 de junio de 2021.- i) Impresión de correo electrónico del 1 de junio de 2021, enviado por la Licenciada del



Departamento de Sector Externo para la cuenta de correo electrónico

haciendo un reenvío de credenciales para el envío de la información requerida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a quien sería el nuevo responsable del envío de la información requerida, según lo expresado por éste.- j) Impresión de correo electrónico del 03 de junio de 2021, enviado por la Licenciada del Departamento de Sector Externo para la cuenta de correo electrónico remitiendo el archivo de encuesta del último trimestre de 2020, a solicitud del destinatario.- k) Copia de carta de segunda notificación del 3 de junio de 2021, suscrita por la Licenciada Xiomara Carolina Hurtado, Jefa del Departamento de Sector Externo, y dirigida para la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., notificando el estado de incumplimiento en que se encontraban en el envío de la información solicitada, y notificando que se habilitaría el Sistema SIBEX del 4 de junio al 10 de junio de 2021 para que cumplieran con el requerimiento; dicha carta fue notificada a las diez horas y diez minutos del día 3 de junio de 2021, en las instalaciones de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., ubicadas en el tal como consta en el acta que en copia se encuentra anexa al presente expediente.- l) Impresión de correos electrónicos correspondientes al día 10 de junio de 2021, respecto a la comunicación realizada entre la Licenciada del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Licenciado Gerente Financiero de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., en el cual se hace constar que la Sociedad solicitaba más tiempo para completar la encuesta, y le fue indicado que no era procedente acceder a lo solicitado.-

7. Argumentos y Valoración de la Prueba: Que con los documentos probatorios antes detallados, se fundamenta el requerimiento realizado por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., y se comprueba el incumplimiento en que la referida Sociedad Unigas incurrió, porque no completó la Encuesta de Inversión Extranjera para el período de enero a marzo de 2021, a través del Sistema de Información Básica de Estadísticas Externas (SIBEX), contactando para ello al Licenciado quien era el Contador General de la referida Sociedad, por ser la persona designada para tal efecto y posteriormente, al



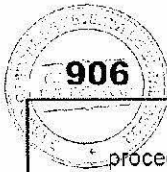
Licenciado _____ en su calidad de Gerente Financiero de dicha Sociedad.-

De igual manera, también se comprueba que el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas del Banco Central de Reserva de El Salvador, dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, señalándole a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., los medios, los plazos, y la forma en que debía cumplir con la entrega de la información requerida; por lo que la referida Sociedad tuvo conocimiento oportuno de los requerimientos de información efectuados por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas del Banco Central de Reserva de El Salvador, y que habiéndose agotado el plazo de entrega señalado, la información no fue remitida, por lo que se tienen por establecidos los elementos descriptivos de la infracción administrativa establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El artículo 139 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que: *"El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, además de lo establecido en el Título I de esta Ley, estará sujeta a los siguientes principios: Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley"*. Por lo anterior, al analizar la conducta atribuida al presunto infractor y los elementos objetivos y subjetivos que de la misma se derivan, se advierte que su actuación constituye una conducta negligente, es decir, omitió su deber de completar en el tiempo establecido la encuesta solicitada. También se determina de la relación de los hechos que la Sociedad infractora hizo menos de lo requerido, porque si bien el encargado designado para completar la encuesta era el señor _____, quien presuntamente renunció a la empresa, el nuevo encargado al percatarse del requerimiento de la información debió brindar un seguimiento más preciso para cumplir con lo solicitado; sin embargo, es procedente examinar en el análisis de proporcionalidad de la sanción, los contratiempos expresados por el delegado de la Sociedad, que le impidió completar la encuesta, tales como su desconocimiento sobre el procedimiento a seguir y las formalidades que debía cumplir a través del Sistema



SIBEX, por su reciente incorporación a la empresa.- **8. Sanción a imponer y**

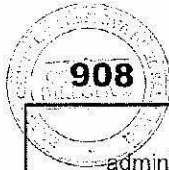
proporcionalidad: Que uno de los principios generales de la actividad administrativa que presenta mayor relevancia en el Proceso Administrativo Sancionador y más específicamente en el contexto de la imposición de Sanciones Administrativas es la proporcionalidad, principio, a partir del cual las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos; por ello, para determinar la sanción deben considerarse las circunstancias objetivas y subjetivas, en virtud de las cuales se impone y que la misma sea idónea y necesaria para obtener los objetivos perseguidos por la sanción.- De ahí que, la Sala de lo Constitucional ha indicado que «...una sanción administrativa será idónea si es capaz de conseguir los fines perseguidos por el legislador con su adopción; será necesaria si dentro del catálogo de medidas posibles no existen otras que posean igual grado de idoneidad con respecto a la finalidad advertida y que sean menos lesivas o dañosas a los derechos fundamentales involucrados; y, finalmente, será proporcional en estricto sentido si, superados los juicios de idoneidad y necesidad, es adecuada en relación con la magnitud o lesividad del comportamiento del infractor» [Inc. 175-2013, de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis]”.- Por lo anterior, considerando la magnitud o lesividad del comportamiento del infractor, es viable considerar que el Legislador estableció en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, como sanción ante cualquier infracción de la presente Ley, una multa de hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Urbanos del Sector Comercio; es decir, un rango desde uno a trescientos (300) salarios; por lo que, dentro de este rango debe ser analizada la magnitud de la lesividad del comportamiento del infractor. Aunado a ello, considerar los aspectos enunciados en el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, como criterios a considerar para la imposición de sanciones, siendo los siguientes: a) *la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida;* b) *la duración de la conducta infractora;* c) *la reincidencia de la misma, en los casos en que esta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva;* y d) *el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora;* Por lo que es



procedente analizar cada uno de dichos criterios: a) Sobre la gravedad del daño o probable peligro, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el inciso primero establece como obligación para el Banco Central de Reserva de El Salvador, elaborar y publicar de manera oportuna las principales estadísticas macroeconómicas, para lo cual, necesita obtener información de las entidades enunciadas en el inciso tercero del mismo artículo, entre las cuales se destacan las "entidades privadas no financieras" como Unigas de El Salvador, S.A. de C.V.; por lo que el incumplimiento al envío de la información requerida impacta negativamente en la generación y divulgación de información económica oportuna y transparente que contribuya al desarrollo y a la estabilidad de la economía del país; correspondiendo ésta la razón de ser de la norma infringida, por lo que es procedente valorar que la falta de envío en la información solicitada a Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., si bien no materializó un daño, la omisión de proveer información constituye por sí mismo un probable peligro en la generación de estadísticas para la Balanza de Pagos, ya que ningún proveedor de datos debe inhibirse del cumplimiento de una obligación que ha sido establecida por el Legislador para aportar a un tema de interés general, como es la generación de Estadísticas Económicas que reflejen los aportes de los actores económicos.- b) En cuanto a la duración de la conducta infractora, según lo expuesto por el Departamento del Sector Externo, la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V. al vencimiento del plazo que fue el 10 de junio de 2021, no proporcionó la información que le fue requerida, la cual consistía en completar la encuesta habilitada en el Sistema SIBEX, respecto al primer trimestre de 2021.- c) Sobre la reincidencia, se indica que no se ha tramitado otro Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V. por el presente incumplimiento.- d) Con relación al efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, como ha sido expuesto en líneas anteriores, el presunto infractor no cumplió con el envío de la información solicitada correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno; sin embargo, según información vertida por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas, para el segundo trimestre del año dos mil veintiuno, le fue requerido similar información, la cual suministró en el último día del



plazo extraordinario concedido en la segunda notificación. Por lo anterior, es procedente considerar que la norma infringida ha cumplido su finalidad disuasiva, debiendo valorar dicho aspecto como atenuante en la imposición de la sanción.- De igual manera, el artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos expresa que "(...) en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas" siendo el caso que la conducta que se pretende sancionar no guarda relación con una obligación de carácter pecuniario que el infractor haya omitido, sino que la obligación de la que se hizo caso omiso trataba de proveer información para fines estadísticos, por lo cual la situación no resulta más beneficioso para el infractor en el sentido pecuniario, omitirla. Por tanto, es procedente darle más valor al efecto disuasivo de la multa, pudiendo graduarla en un UNO POR CIENTO del monto máximo de la multa que es de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que correspondería imponer la cantidad de **NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$912.51)**, que equivale a TRES (3) Salarios Mínimos Urbanos del Sector Comercio, vigente al momento de suceder los hechos.- 9. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, artículos 54 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículos 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Informe Jurídico y del Proceso Administrativo Sancionador diligenciado por el Departamento Jurídico, en cumplimiento a la competencia delegada, según lo establecido en el numeral 6.3. del Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, en contra de la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; habiendo sido analizado y valorado íntegramente por el Consejo Directivo, junto con los elementos probatorios incorporados en el expediente



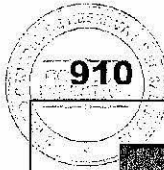
administrativo que lo conforman.- 2. Establecer que la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., es responsable administrativamente de no enviar la información requerida completando la Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero correspondiente al período enero-marzo 2021, por medio del Sistema de Información Básica de Estadísticas Externas (SIBEX), la cual le fue requerida, conforme al procedimiento descrito en el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas.- 3. Establecer que, con la conducta antes descrita, la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., incumplió la obligación establecida en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que se configuran los presupuestos procesales del artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la imposición de una sanción de multa.- 4. Sancionar a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., con una Multa de NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$912.51), por incurrir en el incumplimiento antes descrito.- 5. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad Unigas de El Salvador, S.A. de C.V., haciéndole del conocimiento que con la presente queda agotada la vía administrativa, dejando expedita la vía contencioso administrativa y que adicionalmente puede hacer uso del Recurso de Reconsideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.- 6. Emitir Certificación íntegra para ser agregada al expediente administrativo del presente Procedimiento Sancionador.- 7. Comisionar al Departamento Jurídico para que ejecute la presente Resolución, en cuanto a hacer cumplir el pago de la multa impuesta conforme lo indica el artículo 30 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

PUNTO V La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo nombramiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED).- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-16/2020 del 14 de mayo de 2020 se autorizó la Política de Gestión



Documental y Archivo, la cual contiene la Creación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.- 2. Que los Lineamientos de Gestión Documental y Archivo emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en su Lineamiento No.6 para la Valoración y Selección Documental, Artículo 1 establece: que los entes obligados deberán establecer el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) y debe ser nombrado por acuerdo emitido por el titular del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo por medio de Memorándum No. GAD-341/2021 del 28 de septiembre de 2021 solicitó autorización a la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la conformación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, y a través del Memorándum No. GAD-368/2021 del 15 de octubre de 2021 solicitó a los Departamentos de Auditoría Interna y Jurídico la designación personal para integrar el referido Comité.- 4. Que el Departamento de Auditoría Interna en Memorándum No. AI-291/2021 del 18 de octubre de 2021 notificó el nombre de su delegado y el Departamento Jurídico notificó a través del Memorándum No.385/2021 del 30 de noviembre de 2021.- 5. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo por medio del Memorándum No. GAD-421/2021 del 30 de noviembre de 2021 solicitó autorización para presentar al Consejo Directivo el punto sobre el Nombramiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.- 6. Que la Presidencia con base a solicitud presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo, somete para aprobación del Consejo Directivo el Nombramiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED).- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Nombramiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED).- 2. Autorizar el nombramiento del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) a partir de enero 2022, el cual estará integrado de la siguiente forma:

| Unidad / Cargo | Nombre del delegado | |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------|
| Departamento de Auditoría Interna | Lic. Luis Eduardo González | Requerido |
| Departamento Jurídico | Licda. Alba Andrea Castro | Requerido |



| Unidad / Cargo | Nombre del delegado | |
|---|--|-----------|
| Gerencia de Administración y Desarrollo | Licda. Ana Guadalupe Mejía* | A llamado |
| Oficial de Información | Licda. Flor Idania de Fernández * | A llamado |
| Responsable de Archivo Central | Licda. Blanca Rubidía González de Cortez | Requerido |
| Oficial de Gestión Documental y Archivo | Lic. Fredy Ernesto Santamaria Miranda | Requerido |

(*Miembro ha llamado)

PUNTO VI La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, solicitud de ampliación de licencia con goce de sueldo presentada por la _____ Analista de Operaciones del Sector Externo del Departamento del Sector Externo, con la finalidad de dar cuidados especiales y atención inmediata a su hija

El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-38/2020 del 24 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo conoció la solicitud de la extensión de licencia con goce de sueldo a favor de la _____ para dar cuidados especiales y atención inmediata a su hija

_____ hasta el último día hábil del mes de febrero 2021.- 2. Que en Sesión No. CD 06/2021 del 24 de febrero de 2021, el Consejo Directivo nuevamente conoció la solicitud de la _____ y acordó exonerarla de la aplicación del plazo máximo establecido en el literal b) del Artículo 35 del Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que disponga de las licencias que necesitara durante el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2021, con la finalidad de cuidar de su hija,

_____ , lo cual debe comprobar con la documentación que corresponda, de conformidad a la petición que realice.- 3. Que la _____ ha manifestado que ha incurrido en gastos económicos fuertes en la realización de exámenes y compra de medicamentos de manera periódica que le ha solicitado el Hospital, razón por la cual, no se ha considerado la opción de una licencia sin goce de sueldo, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 37 del Reglamento de Trabajo.- 4. Que en opinión



solicitada al Departamento Jurídico, en Memorándum No. DJ-258/2020 del 13 de noviembre del 2020 concluye que basado en el Artículo 80 del Reglamento de Trabajo, esta solicitud pueda ser sometida a consideración del Consejo Directivo siempre y cuando, "Se defina la naturaleza, causa, inicio y fin de la licencia con goce de sueldo y se presente un informe particular del caso, que incluye reportes médicos, probabilidad de duración del tratamiento y período de recuperación. Así como se manifiesta que la empleada está conocedora y desea que se le conceda la licencia, por ser a solicitud de esta.- 6. Que la Trabajadora Social del Banco Central de Reserva de El Salvador, ha remitido a la Gerencia de Administración y Desarrollo, Informes periódicos sobre los eventos que se han suscitado durante el 2021 relacionados con [redacted] y la situación familiar de la [redacted]. 7. Que el Artículo 35 del Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece las formas de licencias a las que tiene derecho el personal del Banco, determinando un plazo máximo de 20 días calendario de licencia con goce de sueldo por cada año, las cuales serían gozadas primero por la empleada.- 8. Que en Memorándum No. GAD-422/2021 del 30 de noviembre de 2021 la Gerencia de Administración y Desarrollo, manifiesta que en el análisis realizado con base a la opinión de la Trabajadora Social del Banco Central de Reserva, la situación de la

[redacted] por lo que se considera necesario que el Banco Central apoye a la empleada en su función de cuidador principal, lo que está provocando una carga emocional y física que provocan niveles altos de estrés, fatiga mental y emocional. El éxito del tratamiento depende mucho del acompañamiento de la madre de la niña, según lo manifestado por los especialistas a cargo.- Para suplir las necesidades de la [redacted], el Departamento de Desarrollo Humano considera procedente lo siguiente: a. Que la [redacted] tome primero los 20 días hábiles a los que tiene derecho, según el Artículo 35B del Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- b. Otorgarle en forma anticipada sus vacaciones anuales.- c. Autorizar que la modalidad de Trabajo Remoto para la [redacted] durante el 2022.- d. Autorizar las licencias



con goce de sueldo que necesite la _____ para atender los cuidados de su hija cuando lo estime necesario, para lo cual deberá presentar los justificativos pertinentes.- ACUERDA: 1. Darse por enterado de la solicitud presentada por la _____, para tomar licencia con goce de sueldo con exoneración del plazo máximo y autorización para trabajo remoto.- 2. Exonerar a la _____ de la aplicación del plazo máximo establecido en el literal b) del Artículo 35 del Reglamento de Trabajo, de acuerdo a las licencias que requiera para atender _____ dentro del período comprendido de febrero a diciembre 2022, lo anterior con base al Artículo 80 del Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Autorizar a la _____ las licencias con goce de sueldo que pueda requerir, de acuerdo con las necesidades del tratamiento de su hija, de conformidad a la petición que realice presentando a su respectiva Jefatura y Gerencia, la documentación de respaldo de dichas licencias.- 4. Autorizar que la _____ pueda laborar en la modalidad de trabajo remoto para continuar con el cuidado de su hija, mientras no goce de licencia.- 5. Encomendar a la Gerencia de Administración y Desarrollo, a través de la Trabajadora Social mantenerse en constante comunicación y apoyo de la evolución _____ y a la elaboración trimestral de Informe de la situación _____

PUNTO VII La Gerencia de Operaciones Financieras presenta al Consejo Directivo, propuesta para autorizar incorporar en el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, mensaje de confirmación de acreditación de fondos y pagos del beneficiario final, así como su cobertura presupuestaria.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Consejo Directivo en Sesión No. CD-33/2018 del 20 de agosto de 2018, acordó: "Adjudicar la Licitación Pública No. 10/2018 "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH", a la Sociedad MONTRAN CORPORATION, por un precio total de US\$346,000.00 con impuestos aplicables incluidos.- 2. Que el 14 de octubre de 2019, se recibió la aceptación total del nuevo sistema de Compensación adquirido a la Empresa MONTRAN CORPORATION.- 3. Que a

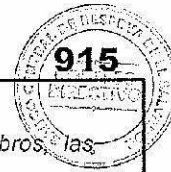


solicitud del Departamento de Pagos y Valores, el Departamento Jurídico, en Memorándum No. DJ-203/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitió opinión; concluyendo que el servicio de mantenimiento para el nuevo Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, se considera como un servicio financiero excluido de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), conforme a lo establecido en su artículo 4 literal d).- 4. Que el 5 de junio de 2021, salió a producción el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, con el producto Créditos Directos, bajo la marca comercial Transfer365.- 5. Que el 23 de noviembre de 2021, la Gerencia de Operaciones Financieras, con anuencia de la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, sostuvo reunión con el Banco Hipotecario, S.A y su cliente la Empresa CHIVO WALLET, quienes manifestaron inconvenientes que se están presentando en las operaciones originadas desde su cliente hacia las cuentas de los beneficiarios finales a través del Sistema Transfer365, al no contar con un mensaje de confirmación que les permita conocer el momento en que los fondos han sido acreditados, lo anterior, debido a que el sistema parte del principio de un "silencio positivo"; es decir, que al no recibir respuesta de devolución se asume que los fondos han sido acreditados al beneficiario final.- 6. Que en Memorándum No. GOF-236/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Gerencia de Operaciones Financieras solicita autorización a la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador para incorporar en el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, mensaje de confirmación de acreditación de fondos y pagos del beneficiario final, así como su cobertura presupuestaria.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la presentación realizada por la Gerencia de Operaciones Financieras sobre la necesidad de incorporar en el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, mensaje de confirmación de acreditación de fondos y pagos del beneficiario final.- 2. Autorizar incorporar en el Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, mensaje de confirmación de acreditación de fondos y pagos del beneficiario final, mediante contratación directa bajo la modalidad de Servicios Bancarios y Financieros, así como su cobertura presupuestaria por un



monto total de US\$20,128.13 (Incluye impuesto).- 3. Autorizar que las entidades participantes del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Tipo ACH, realicen los desarrollos necesarios de manera que puedan crear y procesar los mensajes de confirmación de acreditación de fondos y pagos del beneficiario final, de acuerdo con las especificaciones técnicas que dicte el Banco Central de Reserva de El Salvador y que para tal efecto, tendrán un plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que sean proporcionadas dichas especificaciones por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador.-----

PUNTO VIII La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para autorización del Consejo Directivo, propuesta de Ajustes en el Presupuesto Anual 2021 del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador es aprobado, con base en lo establecido en el Artículo 23 literal i) de su Ley Orgánica.- 2. Que el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador correspondiente al año 2021 se aprobó en Sesión No. CD-23-E/2020 del 30 de julio de 2020, que a la fecha asciende a US\$34,981,739.23; monto que incluye los ajustes y transferencias autorizados por el Consejo Directivo, para adecuarlos a las necesidades institucionales.- 3. Que el Departamento de Comunicaciones, en memorándum No. DCOM-126/2021 del 30 de noviembre 2021, solicita cobertura presupuestaria para fortalecer la integración del personal en el contexto de celebración de fechas especiales de cierre de año, reforzando la cuenta Programas Institucionales por US\$40,000.00.- 4. Que el Departamento de Pagos y Valores en conjunto con la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, en memorándum DPV-246/2021; GITI-166/2021 del 29 de noviembre de 2021, solicitan: "Cobertura presupuestaria para la contratación con la Empresa Montran, para realizar mejora al Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pagos... que asciende a la suma de US\$20,128.13".- 5. Que las Normas Presupuestarias del Banco Central de Reserva, establecen: Art. 14: "Durante el ejercicio presupuestario y con base en el comportamiento de la ejecución presupuestaria, la Gerencia de Operaciones Financieras podrá proponer los ajustes necesarios al Presupuesto, tomando en consideración las prioridades y necesidades de la Institución, pudiendo

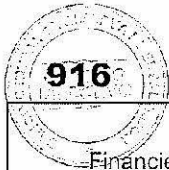


proponer transferencias y refuerzos a las asignaciones de diferentes rubros las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo".- 6. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorandum No. GOF-235/2021 del 30 de noviembre de 2021, con base en lo aprobado por el Consejo Directivo y lo establecido en las Normas Presupuestarias del del Banco Central de Reserva de El Salvador, presenta propuesta de transferencias en el Presupuesto Anual 2021 del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud de Ajustes en el Presupuesto Anual 2021 del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Autorizar transferencia por US\$60,200.00 en el Presupuesto Anual 2021, del Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo con el siguiente detalle y Anexo:

RESUMEN DE AJUSTE DEL PRESUPUESTO ANUAL 2021 DEL BCR
(Cifras en US dólares)

| Componente | Presupuesto aprobado 2021 | Incremento | Disminución | Presupuesto ajustado 2021 | Ajuste total |
|--|---------------------------|------------------|------------------|---------------------------|--------------|
| INGRESO FINANCIERO BRUTO ESTIMADO | 31,602,049.68 | 0.00 | 0.00 | 31,602,049.68 | 0.00 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | 23,165,217.23 | 40,000.00 | 40,000.00 | 23,165,217.23 | 0.00 |
| Personal | 17,743,074.43 | 40,000.00 | 15,000.00 | 17,768,074.43 | 25,000.00 |
| Suministros y Servicios | 2,330,765.80 | 0.00 | 25,000.00 | 2,335,765.80 | -25,000.00 |
| Funcionamiento de Edificio y Equipo | 2,520,063.00 | 0.00 | 0.00 | 2,520,063.00 | 0.00 |
| Otros Gastos de Administración | 541,314.00 | 0.00 | 0.00 | 541,314.00 | 0.00 |
| GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS | 3,813,313.00 | 0.00 | 0.00 | 3,813,313.00 | 0.00 |
| SUB TOTALES | 26,978,530.23 | 40,000.00 | 40,000.00 | 26,978,530.23 | 0.00 |
| INVERSIÓN EN ACTIVOS PERMANENTES | 8,003,209.00 | 20,200.00 | 20,200.00 | 8,003,209.00 | 0.00 |
| Bienes Muebles | 3,644,705.00 | 0.00 | 10,200.00 | 3,634,505.00 | -10,200.00 |
| Activos Intangibles | 4,358,504.00 | 20,200.00 | 10,000.00 | 4,368,704.00 | 10,200.00 |
| TOTAL PRESUPUESTO BCR APROBADO | 34,981,739.23 | 60,200.00 | 60,200.00 | 34,981,739.23 | 0.00 |

PUNTO IX La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo, Propuesta de la Cuota Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador para la cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero a partir del año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero aprobada por Decreto Legislativo No. 592 del 26 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, del 2 de febrero de 2011, en el Artículo 85, establece que: "El Banco Central cubrirá hasta un máximo del diez por ciento del presupuesto de la Superintendencia en efectivo, en especie o mediante prestación de servicios...".- 2. Que en Sesión No. CD-2/2013 del 18 de enero de 2013 se aprobó la Metodología para Determinar la Cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema

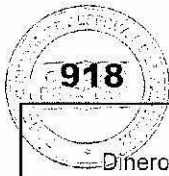


Financiero; la cual fue modificada en Sesiones Nos. CD-13/2016 del 14 de marzo de 2016, CD-21/2016 del 2 de mayo de 2016 y CD-6/2021 del 24 de febrero de 2021. Esta Metodología en el Romano V, numeral 7 establece lo siguiente: "7. La cuota anual del BCR para la cobertura de los presupuestos de la SSF y del CASF, será aprobada por Consejo Directivo el BCR".- 3. Que en el Informe de Salvaguarda emitido por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en noviembre del año 2020, menciona: "**18. Se debería prohibir al BCR la realización de actividades cuasi fiscales.** De acuerdo con lo establecido en diversas leyes fuera de la Ley del BCR, este realiza estas actividades a través de i) contribuciones financieras obligatorias a las entidades públicas que realizan actividades de desarrollo y ii) participación obligatoria en la estructura de gestión de estas actividades de algunas de estas entidades. Particularmente, el BCR lleva a cabo las siguientes actividades cuasi fiscales (véase la Sección E): i. Contribuciones de hasta un 10% del presupuesto de la SSF según lo exige la Ley de Supervisión y regulación del Sistema financiero...".- "La Ley del BCR debe incluir una disposición que prohíba explícitamente que el BCR realice esas actividades cuasifiscales...".- 4. Que en Memorándum No. DF-252/2021 del 29 de noviembre de 2021, el Departamento Financiero solicitó opinión jurídica sobre la factibilidad legal para que la cuota anual del Banco Central de Reserva de El Salvador para la cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, sea de un dólar de los Estados Unidos de América a partir del año 2022.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-383/2021 del 30 de noviembre de 2021, opinó que es factible jurídicamente disminuir el porcentaje de participación o cuota anual del Banco Central de Reserva de El Salvador en el Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero a partir del año 2022.- 6. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-237/2021, del 30 de noviembre de 2021, con base en la Metodología para Determinar la Cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, presenta propuesta de la cuota anual a pagar por el Banco Central de Reserva de El Salvador, para la cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité



de Apelaciones del Sistema Financiero, a partir del año 2022.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la cuota anual a pagar por el Banco Central de Reserva de El Salvador para la cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero a partir del año 2022.- 2. Autorizar que la participación del Banco Central de Reserva de El Salvador en el Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, a partir del año 2022, sea en un porcentaje equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América.-----

PUNTO X La Oficialía de Cumplimiento presenta para aprobación de Consejo Directivo el Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento 2022 y el Plan de Capacitación para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en calidad de sujeto obligado, de conformidad al Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 literales f) y g) del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, debe acreditar la elaboración del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento; asimismo, la implementación de un programa de capacitación constante de todo su personal.- 2. Que en Sesión No. COPLD-4/2021 del 30 de noviembre de 2021, el Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, se dio por enterado del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento 2022 y del Plan de Capacitación para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva 2022, avalando la presentación de ambos documentos ante el Consejo Directivo.- 3. Que la Oficialía de Cumplimiento, en Memorándum No. CU-276/2021 del 30 de noviembre de 2021, solicita a la Presidencia gestionar ante el Consejo Directivo la aprobación del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento 2022 y del Plan de Capacitación para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el año 2022.----
ACUERDA: 1. Darse por enterado del Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento 2022 y del Plan de Capacitación para la Prevención de Lavado de

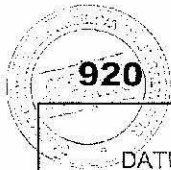


Dinero y de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el año 2022, presentados por la Oficialía de Cumplimiento.- 2. Aprobar el Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento 2022 y el Plan de Capacitación para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el año 2022.- 3. Instruir a la Gerencia de Administración y Desarrollo para que incluya en la revisión del Plan de Capacitaciones Institucional, el análisis de los eventos y presupuesto de las mismas, previo a la autorización del Plan de Capacitaciones 2022.-----

PUNTO XI El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones presenta para aprobación del Consejo Directivo, los Resultados de la evaluación de la Contratación Directa No. 02/2021 "Servicios de Soporte Técnico Oracle, para el año 2022".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información en requerimiento GIT-0023/2022, del 8 de septiembre de 2021, solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones efectuar el proceso de Contratación Directa 02/2021, "Servicio de Soporte Técnico Oracle, para el año 2022", adjuntando las correspondientes Especificaciones Técnicas.- 2. Que la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información en conjunto con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en Memorándum No. GITI-133/2021 y DAC 234/2021, del 8 de octubre de 2021, respectivamente, dirigido a la Presidencia, solicitó realizar el inicio del proceso de Contratación Directa "Servicio de Soporte Técnico Oracle, para el año 2022, adjuntando las Condiciones Administrativas que rigen al proceso, y los respectivos Términos de Referencia.- 3. Que el Consejo Directivo de conformidad a sus facultades y con base a los Artículos 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, autorizó, el proceso para la contratación de los "Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022", bajo la modalidad de Contratación Directa, con la Sociedad DATUM S.A de C.V., por ser único proveedor autorizado para proporcionar los mencionados servicios en El Salvador, según carta del 18 de agosto de 2021, suscrita por el señor Carlos José Calderón, Representante



Legal de Oracle Centroamérica, S.A, subsidiaria indirecta de Oracle Corporation. Asimismo, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, prepararon las Condiciones Administrativas y Términos para la Contratación Directa No. 02/2021 "Servicio de Soporte Técnico Oracle, año 2022", las cuales contienen los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación, las que fueron autorizadas por el Consejo Directivo en la Sesión antes indicada.- 4. Que el 1 de noviembre de 2021, se invitó a participar en la Contratación Directa a la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V., anexándole las correspondientes Condiciones y Términos, y se publicó en esa misma fecha, el proceso en el Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda; la referida Sociedad presentó su oferta el 17 de noviembre del corriente año, fecha establecida en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación.- 5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas analizando la propuesta presentada por la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V., y las facultades establecidas en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, determinó que DATUM, S.A. DE C.V. cumplió con la totalidad de los documentos legales y solvencias requeridas en las Condiciones Administrativas requeridas en el numeral 3.3.1 de la Sección I y Términos de la Contratación, por lo que no existió documentación a subsanar, resultando elegible para continuar con la etapa de evaluación de capacidad financiera.- 6. Que para la evaluación de la Capacidad Financiera, se evaluó con base a la documentación solicitada en la Sección I, numeral 3.3.2 de las Condiciones Administrativas que rigieron el proceso, se requirió que el oferente presentara lo siguiente: "Fotocopias legibles de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio), de los años 2019 y 2020 o del período que tenga de operar desde su fecha de creación, acompañados del informe (dictamen) del Auditor Externo de cada uno de esos años y sus anexos, todo certificado por un Notario, debidamente depositados en el Registro de Comercio, para lo cual deberá acompañar la certificación de estar depositados extendida por el Departamento de Balances del Registro de Comercio".- La Sociedad DATUM, S.A. DE C.V., presentó completa la información financiera requerida y no se requirió subsanación.- La Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó que la Sociedad



DATUM, S.A. DE C.V., presentara una Rentabilidad, un nivel de Endeudamiento y una Liquidez para los años 2018 y 2019 con una calificación promedio de 96.50% en su evaluación financiera, superior a la mínima requerida del 60%, establecida en las Condiciones Administrativas de la Contratación Directa No. 02/2021, por lo cual dicha empresa es elegible financieramente, pudiendo continuar con la evaluación técnica del proceso.- 7. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia y las Condiciones Generales de la Oferta Técnica, no habiendo documentos a subsanar, realizando la evaluación de la oferta técnica, con base en los subfactores, ponderaciones y criterios, incluidos en los Términos de Referencia, en donde la oferta técnica de acuerdo a la oferta presentada y en cumplimiento de lo requerido, es considerada elegible, ya que cumple con el 100% de las especificaciones del servicio solicitadas en los Términos de Referencia, siendo el mínimo del 90% de la ponderación total del factor técnico.- Por lo cual, al ser la Sociedad elegible en la evaluación legal, financiera y técnica, se procedió a realizar la evaluación económica del proceso.- 8. Que el monto propuesto por la oferente que resultó elegible, se detalla de la siguiente manera:

| Oferta de DATUM, S.A. DE C.V. (Con impuestos incluidos) | Cifra Presupuestaria Certificada para el proceso |
|--|---|
| US\$469,788.46 | US\$747,000.00 |

La Oferta Económica presentada por la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V., tiene cobertura presupuestaria, lo cual permite a la Comisión recomendar la adjudicación de la Contratación Directa.- 9. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, en razón de adjudicarle los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con los Artículos 56 de la LACAP, 69 del RELACAP y a la Sección II, número 1.4, de las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, **RECOMIENDA:** Adjudicar la Contratación Directa No. 02/2021 "Servicio de Soporte Técnico Oracle, año 2022", a la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$469,788.46), con impuestos incluidos, por cumplir con los requerimientos legales, financieros y técnicos



especificados en los Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, así

mismo, que la Oferta Económica se encuentra dentro de la cobertura presupuestaria.-

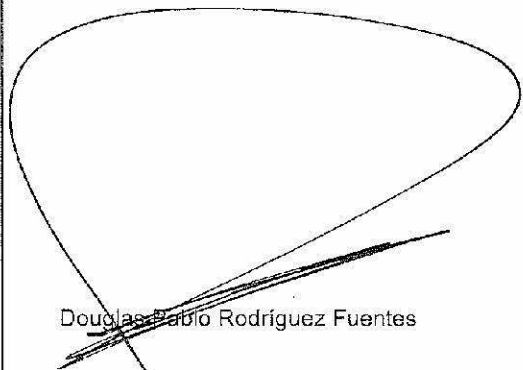
ACUERDA: 1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, sobre la Contratación Directa No. 02/2021 "Servicio de Soporte Técnico Oracle, año 2022", en la que se recomienda adjudicar la Contratación Directa en referencia, en razón que cumple con los requerimientos legales, financieros y técnicos especificados en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación y la Oferta Económica tiene cobertura presupuestaria, de conformidad con la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-
2. Adjudicar la Contratación Directa No. 02/2021 "Servicio de Soporte Técnico Oracle, año 2022", a la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$469,788.46), con impuestos incluidos.-----

PUNTO XII La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta para Conocimiento del Consejo Directivo el Informe de avance de la Fase II Construcción del Proyecto del Sitio Alterno de Contingencia (SAC).- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-19/2019 del 20 de mayo de 2019, se autorizó el Proyecto "Sitio Alterno de Contingencia (SAC)" por un monto de US\$3.9 Millones de dólares, inversión que incluía US\$379,743.00 de cooperación no reembolsable de FOMILENIO II, y con el siguiente alcance: a. Ubicación geográfica del Sitio Alterno de Contingencia en el del Banco Central de Reserva de El Salvador.- b. Implementación del Sitio Alterno de Contingencia, bajo una solución de centro de datos tipo contenedor, considerando una capacidad de alojamiento para 12 racks y cumplimiento del estándar TIER III.- c. Requerimientos técnicos y funcionales del Sitio Alterno de Contingencia, de acuerdo al perfil del Proyecto entre los cuales se puede destacar: obras civiles para instalación de contenedor (terracería, construcción de bases e instalaciones), construcción de áreas para la instalación de componentes eléctricos, aire acondicionado, espacios para preparación y mantenimiento de equipos informáticos, espacio para equipo de comunicación de proveedores y reuniones técnicas, Sistemas

de extinción de incendios, detección de humo y fuego, video vigilancia, alertas de condiciones ambientales, instalaciones físicas protegidas, redundancia del sistema eléctrico y aire acondicionado, potencia eléctrica de 72kva, entre otros.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2019 del 21 de octubre de 2019, se autorizó la "Quinta Modificación al Acuerdo de Entidad Ejecutora por y entre Fondo del Milenio II – (FOMILENIO II) y el Banco Central de Reserva de El Salvador", instrumento que dentro del anexo 4, incorpora el apoyo para el complemento del Sitio Alterno de Contingencia institucional, por un monto de US\$1,179,310 dólares.- 3. Que en Sesión No. CD-19/2020 del 23 de junio de 2020, se conoció de la dificultad de obtener la Solvencia Municipal de Antigua Cuscatlán, para el desarrollo del Proyecto denominado, "DISEÑO MÁS CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ELÉCTRICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA PARA EL SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA (SAC) DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA", y se autorizó a la Administración del Banco Central de Reserva de El Salvador para realizar gestiones con FOMILENIO, para evaluar y de ser posible, implementar la propuesta denominada Opción "B", con el fin de desarrollar el Proyecto con los fondos de FOMILENIO II, para lo cual se enviaría nota formal al FOMILENIO II para la modificación del Contrato con la empresa constructora, en los rubros que cambian con el nuevo diseño.- 4. Que en Sesión No. CD-25/2021 del 11 de agosto de 2021, se dio por enterado, entre otros, de los Acuerdos tomados por el Comité de Riesgos en la Sesión COR-05/2021 del 28 de julio de 2021 relativos a la "Reprogramación de Prueba Integral de Continuidad", los cuales son: 1. Darse por enterado de las actividades de coordinación y preparación realizadas por el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para la Prueba Integral de Continuidad de Negocio 2021. 2. Autorizar la suspensión de la realización de la Prueba Integral de Continuidad de Negocio programada para el año 2021 y trasladarla para el Segundo Trimestre del 2022, una vez esté implementado el Sitio Alterno de Contingencia (SAC) en el del Banco Central de Reserva de El Salvador. 3. Encomendar al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica y a la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, gestionen con el Comité de Auditoría y entes Fiscalizadores, la reprogramación del



cumplimiento de las observaciones relacionadas con la Prueba Integral de Continuidad de Negocio, tomando en consideración lo acordado por el Comité de Riesgos en esta Sesión.- 5. Que la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, en Memorando No. GITI-163/2021 del 29 de noviembre de 2021, presenta el Informe de la Fase II Construcción del Proyecto Sitio Alterno de Contingencia, el cual tiene un avance global de un 95%, define el plan de trabajo revisado y señala que la Fase III del proyecto, consiste en la implementación de las áreas para operación de negocio en contingencia, según prioridades de la estrategia de Continuidad de Negocio, advirtiendo que para ello, es necesario que la Gerencia de Administración y Desarrollo y el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, realicen estudio de factibilidad técnica y económica a efecto de proponer y presupuestar su construcción.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del informe de la Fase II Construcción del Proyecto del Sitio Alterno de Contingencia presentado por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.- 2. Encomendar a la Gerencia de Administración y Desarrollo por medio del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental realizar estudio de factibilidad sobre la creación de las áreas para que las unidades de negocio puedan operar los servicios críticos en contingencia.----- Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.




Douglas Pablo Rodríguez Fuentes



Hazel Mireya González de Sánchez

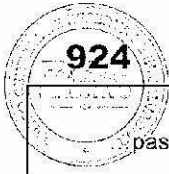


Juan Francisco Cocar Romano



José Francisco Lazo Marín

Firmas...



Rafael Rodríguez Loucel

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Emmanuel Ernesto López Núñez

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes